

**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE
COOPERACION EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y
PARLAMENTO DE CANARIAS**

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de septiembre de 2014

REUNIDOS

De una parte, D. ANTONIO CASTRO CORDOBEZ, Presidente del Parlamento de Canarias, con fecha de nombramiento, en nombre y representación de dicha Institución, al amparo del artículo 29 del Reglamento del Parlamento, y autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de fecha 4 de julio de 2014, con C.I.F. Nº S8800008H, y con domicilio social en c/ Teobaldo Power nº 7, 38002. Santa Cruz de Tenerife.

De otra parte, D. FERNANDO SUÁREZ BILBAO, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado mediante Decreto 61/2013, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de fecha 19 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 81.1.b) de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de fecha 5 de marzo de 2003, posteriormente modificados mediante Decreto 28/2010, de 20 de mayo, emanado de idéntico órgano, publicado en el B.O.C.M. de fecha 10 de junio de 2010, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la citada Institución, domiciliada en Móstoles (Madrid) CP 28933, calle Tulipán s/n y con C.I.F. Q2803011B.

DECLARAN

1.- Que el presente Convenio de Cooperación Educativa se formaliza al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, además de lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, actualizado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, así como a lo establecido el Reglamento de Prácticas Externas de la URJC, aprobado en su Consejo de Gobierno con fecha 8 de abril de 2011, e igualmente conforme a las demás normas de general aplicación.

2.- Que el PARLAMENTO DE CANARIAS y la URJC, conscientes del interés en enriquecer la formación del estudiante de las enseñanzas de Grado y Postgrado, así como la de todos los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales impartidas por la universidad, en un entorno que les proporcione un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitarán en el futuro, de acercar a éste a las realidades del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez se haya graduado, y de reforzar el compromiso con la empleabilidad de los graduados, se encuentran interesadas en cooperar en la formación práctica de los estudiantes.

3.- Que a tal efecto, el PARLAMENTO DE CANARIAS y la URJC desean suscribir el presente convenio de cooperación educativa, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1ª.- El PARLAMENTO DE CANARIAS y la URJC acuerdan crear un programa de cooperación, con el fin de completar la formación práctica de los estudiantes matriculados en la URJC. El Proyecto Formativo que se desarrollará será el establecido en el anexo 1 al Reglamento de Prácticas Externas.

2ª.- Los estudiantes deberán haber superado el 50 por ciento de los créditos necesarios para obtener el título de Grado.

3ª.- Para cada estudiante que realice las prácticas formativas en el PARLAMENTO DE CANARIAS se suscribirá un anexo, según el modelo normalizado.

4ª.- Los estudiantes realizarán sus prácticas en jornada de mañana o tarde en el PARLAMENTO DE CANARIAS, en régimen de Prácticas Externas. La duración de las prácticas y horario concreto serán fijados para cada estudiante, sin que exceda del 50 por ciento de la duración del curso académico.

5ª.- La suscripción por parte del PARLAMENTO DE CANARIAS del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual de conformidad con la normativa vigente. Por consiguiente, las prácticas del estudiante en ningún caso tendrán carácter laboral, quedando expresamente excluidos de la legislación laboral. Durante el período de vigencia del presente Convenio de Cooperación Educativa, el estudiante se hallará cubierto por el Seguro Escolar o por la póliza complementaria que, en su caso, se haya suscrito por la URJC, en las condiciones que se fijan en el Reglamento de Prácticas Externas de la URJC.

6ª.- Las Prácticas Externas, siendo una actividad formativa y como tal no remunerada, no tendrán una dotación económica o en especie en concepto de bolsa o ayuda al estudio por parte del PALAMENTO DE CANARIAS.

7ª.- La oferta de plazas y la asignación de estudiantes se regirá por lo establecido en el Reglamento de Prácticas Externas de la URJC.

8ª.- Tanto el PARLAMENTO DE CANARIAS como la URJC nombrarán los tutores correspondientes para el adecuado seguimiento y valoración de las actividades realizadas por los estudiantes.

El tutor del PARLAMENTO DE CANARIAS remitirá al tutor académico de la URJC, al final de cada período de prácticas, un informe sobre el resultado y rendimiento del trabajo realizado por cada estudiante, de forma individualizada, según el modelo normalizado que a tal efecto le facilitará la URJC. Dicho informe será valorado por la URJC, a efectos académicos, según lo establecido en el Reglamento de Prácticas Externas. El tutor del PARLAMENTO DE CANARIAS también participará en el proceso de Garantía de Calidad del Programa de Prácticas, mediante la contestación de un cuestionario sobre el desarrollo de las prácticas.

El tutor del PARLAMENTO DE CANARIAS recibirá por parte de la Universidad Rey Juan Carlos un certificado acreditativo de la labor desarrollada, así como de la duración de la misma.

9ª.- El PARLAMENTO DE CANARIAS se reserva el derecho de dar de baja del programa a algún estudiante si incurriese en reiteradas faltas injustificadas de asistencia o puntualidad a las prácticas, o no desarrollarse las mismas con normal aprovechamiento y cumplimiento de las normas establecidas. De cualquier decisión de anulación será informada con carácter inmediato la URJC, especificando las causas concretas de la decisión.

El procedimiento para llevar a cabo dicha resolución se ajustará a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Prácticas Externas, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

10ª.-El PARLAMENTO DE CANARIAS se compromete una vez que se le incluya en la plataforma informática de la URJC y de acuerdo con las instrucciones de los responsables de la Unidad de Prácticas Externas, a ir ofertando, según sus posibilidades, las plazas de prácticas, la titulación o titulaciones a las que se dirige, el perfil del alumno de prácticas, la duración de la práctica, conocimientos básicos y fecha de inicio y final de la misma, y en general todos los requisitos que se puedan establecer para acceder a dichas prácticas.

11ª.- El PARLAMENTO DE CANARIAS se compromete a informar al estudiante sobre las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.

Por su parte el estudiante tendrá los derechos contemplados en el artículo 16 del Reglamento de Prácticas Externas.

12ª.- El PARLAMENTO DE CANARIAS y la URJC se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (LOPD) y de normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

En caso de que, en virtud del presente contrato, cualquiera de las partes comunique a la otra datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la LOPD y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

Asimismo, la Universidad Rey Juan Carlos expresamente manifiesta y garantiza a el PARLAMENTO DE CANARIAS que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicar sus datos al PARLAMENTO DE CANARIAS, para llevar a cabo el correcto desarrollo de la práctica y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación.

De igual forma y en cumplimiento con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de carácter personal, ambas partes quedan informadas que los datos personales facilitados o proporcionados entre estas como consecuencia de la firma del presente acuerdo de colaboración, serán incorporadas en un fichero, titularidad de cada parte, consintiendo expresamente ambas partes, mediante firma del presente contrato, el tratamiento de los datos facilitados, siendo la finalidad del tratamiento la adecuada gestión de la relación contractual y, en su caso, la contratación de los servicios, así como la remisión de comunicaciones comerciales por vía electrónica y por vía no electrónica. Ambas partes quedan informadas que en relación a estos datos personales recogidas como consecuencia de la firma del contrato, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, opinión y cancelación en las direcciones recogidas en el encabezamiento del presente contrato.

13ª.- El presente acuerdo tiene una vigencia de un año a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogándose automáticamente a años sucesivos, de no existir manifestación en contrario por alguna de las partes, comunicada de manera fehaciente a la otra con una anterioridad a dos meses.



Rectorado



El presente Convenio puede asimismo ser revisado siempre que lo manifieste cualquiera de las partes de manera fehaciente con una antelación de dos meses a la finalización del mismo, para adaptarlo a nuevas exigencias de toda índole, ya sean legales, académicas, o porque la experiencia del convenio haga necesaria la modificación de algún punto del mismo. El convenio revisado se regirá en cuanto a su duración por lo previsto en esta cláusula decimotercera.

Tanto la revisión del Convenio como la renuncia a la prórroga no afectarán a las prácticas en curso de realización, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión y en las condiciones pactadas con anterioridad.

Y en señal de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo, las dos partes firman el presente Convenio de Cooperación en el lugar y fecha arriba indicados.

Por: EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Por: LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Fdo.: D. ANTONIO CASTRO CORDOBEZ
Presidente del Parlamento de Canarias

Fdo.: D. FERNANDO SUÁREZ BILBAO
Rector de la Universidad Rey Juan Carlos